

RESOLUCIÓN NÚMERO O 0 027 DE 15 ENE 2010

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2815 de 2017, se delega a las Direcciones Regionales unas funciones de trámite de Investigaciones Administrativas Sancionatorias y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA AUNAP, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR ARTÍCULO 5, NUMERAL 11 DEL DECRETO 4181 DE 2011, Y

CONSIDERANDO

Que con fundamento al artículo segundo (2°) del Decreto 4181 del 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, como una unidad administrativa especial, una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden Nacional de carácter Técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo tercero (3°) del decreto 4181 del 2011, establece como objeto principal de la AUNAP, el ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar dentro de una política de fomento y desarrollo de estos recursos.

Que dentro de las funciones generales establecidas en el artículo quinto (5°) del Decreto 4181 del 2011, en su numeral cuarto (4°), dispone "realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el territorio Nacional", y en el numeral once (11), "Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normatividad vigente".

Que la función de adelantar las investigaciones administrativas sancionatorias, le fue atribuida a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, a través, del numeral 6° del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011.

Que el 19 de Julio de 2017 se expidió la Ley 1851, la cual modificó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, creando un procedimiento especial para las Investigaciones administrativas sancionatorias por infracciones marinas; aunado a lo anterior, crea una doble instancia como garantía procesal, en concordancia con el artículo 29 de la Carta Magna.

Que la Ley 1851 de 2017, en su artículo 8°, inciso 3°, preceptuó que el recurso de apelación será resuelto por el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, generándose de esta forma dos instancias jerárquicas dentro de las





RESOLUCIÓN NÚMERO 27 DE 15 ENE 2019

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2815 de 2017, se delega a las Direcciones Regionales unas funciones de trámite de Investigaciones Administrativas Sancionatorias y se dictan otras disposiciones"

investigaciones administrativas de carácter sancionatorio; dicha jerarquía de forma indirecta, se deriva de las funciones propias atribuidas por el decreto 4181 del 2011 y que son ejercidas por los órganos que la componen, que en primera instancia sería la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, con fundamento en el artículo 16 numeral 6° del Decreto 4181 del 2011 el cual versa " adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable", y la segunda instancia, será resuelta por el Director General de conformidad con el inciso 4° del artículo 8°, de la Ley 1851 de 2017, previa proyección y revisión de la Oficina Asesora Jurídica, con fundamento en el artículo 12 numeral 7° Decreto 4181 del 2011 el cual versa "proyectar y revisar los actos administrativos que deba expedir el Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP".

Así las cosas, se dio vía a la existencia de una doble instancia, para los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio, por violación al Estatuto General de Pesca, Ley 13 del 90, lo que llevó a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, a la expedición de la Resolución 2815 de 2017, por medio de la cual se estableció la competencia de primera y segunda instancia en los procesos sancionatorios que adelanta la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.

Que la Resolución 2815 de 2017, en su artículo primero establece que : "La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011 en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos sancionatorios administrativos por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya".

Que el artículo anteriormente expuesto, no estableció la competencia para adelantar el trámite de notificación de los actos administrativos que se deriven de las investigaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia.

Así mismo, el artículo segundo de la Resolución 2815 de 2017, estableció que la apelación por las sanciones impuestas, de conformidad con lo manifestado en el artículo primero, serán resueltas por la Dirección General, previa sustanciación del recurso por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, sin hacer acotación sobre la competencia del trámite de notificación de los actos administrativos producto de la resolución del recurso de apelación.

En este orden de ideas, la anterior Resolución, no hizo salvedad sobre las notificaciones de los actos administrativos que nacen de las investigaciones administrativas sancionatorias, lo que dio lugar a que, en virtud a la naturaleza jurídica de la Oficina Jurídica de la Entidad, se le asignara la competencia de notificar los actos administrativos.

Que en aras de hacer de las investigaciones administrativas sancionatorias un trámite más expedito e idóneo, frente a la reglamentación de la Ley 1437 de 2011, 1851 de 2017, Decretos 4181 de 2011, 1071 de 2015 y las garantías constitucionales, relacionadas con el debido proceso y el derecho a la defensa, consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se deberá fijar la competencia del trámite de notificación de los actos administrativos derivados de las investigaciones administrativas sancionatorias adelantadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca .





RESOLUCIÓN NÚMERO ? 7DE 1 5 ENE 2019

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2815 de 2017, se delega a las Direcciones Regionales unas funciones de trámite de Investigaciones Administrativas Sancionatorias y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Por otro lado, en la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia se encuentra un cumulo de procesos de cuantías ínfimas, que vulneran los principios de economía, austeridad y racionalidad, ya que resulta más costoso poner en movimiento el aparato administrativo sancionatorio de la Entidad, frente a las infracciones y decomisos efectuados, lo que genera congestión en el Despacho, haciendo necesario que las Direcciones Regionales donde sucede el caso, aperturen, sustancien y resuelvan estas investigaciones y las alleguen a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia para ser resueltas, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 4181 de 2011.

En merito a lo Expuesto:

RESUELVE

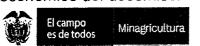
ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución 2815 de 2017, en cual quedara así: "La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en el numeral sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, previa sustanciación de las investigaciones administrativas, será la encargada de imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las misma, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo: Los trámites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias, adelantadas en primera instancia, corresponderá a la Dirección Técnica de Inspección y vigilancia, así como los recursos de reposición que sean interpuestos contra los actos administrativos que resuelven la investigación administrativa".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución 2815 de 2017, el cual quedara así: "La apelación por las sanciones impuestas de conformidad con lo manifestado en el artículo anterior serán resueltas por la Dirección General, previa proyección y revisión del recurso por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad".

Parágrafo: Los tramites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias, adelantadas en segunda instancia, corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el artículo 12°, numeral 7° del Decreto 4181 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en los principios de austeridad, eficiencia, eficacia y economía procesal, se delega a los Directores Regionales, el trámite de sustanciación de las investigaciones administrativas sancionatorias de cuantías inferiores a Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, para lo cual se tendrá que solicitar tres cotizaciones del producto y/o arte, en el mercado local y se levantará acta de valor económico del decomiso.



& A henry

RESOLUCIÓN BUMERO 8 2 7DE 7 5 ENE 2013

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 2815 de 2017, se delega a las Direcciones Regionales unas funciones de trámite de Investigaciones Administrativas Sancionatorias y se dictan otras disposiciones"

Para estos casos, las Direcciones Regionales deberán efectuar la evaluación jurídica a fin de determinar si existe mérito para la apertura de la investigación administrativa, evaluación que deberá ser incluida dentro del proyecto de acto administrativo que da inicio a la investigación, a la luz de la Ley 1437, articulo 47 y siguientes, de igual manera, se incluirá dentro de este acto administrativo, el componente ambiental que permita determinar el impacto generado sobre el Recurso Pesquero con la comisión de la presunta infracción.

Parágrafo Primero: Las investigaciones administrativas sancionatorias sustanciadas por las Direcciones Regionales, deberán ser allegadas a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia a fin de consolidar la información para la presentación de los informes mensuales de seguimiento que debe presentar la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia a la Dirección General, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo Segundo: Las Notificaciones de los actos administrativos surgidos de las investigaciones administrativas sancionatorias sustanciadas por las Direcciones Regionales, corresponderán a las mismas.

Parágrafo Tercero: Las Direcciones Regionales llevaran una base de datos de infractores, lo que permitirá evaluar la reincidencia de los mismos, a fin de efectuar la graduación de la posible sanción al momento de resolver las investigaciones administrativas. Las bases de datos serán alimentadas periódicamente, y deberán contener información detallada de las Entidades de Beneficencia receptoras de las donaciones de los productos pesqueros decomisados de manera preventiva y los datos personales del Representante Legal de la Entidad. Esta información deberá ser allegada a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, a fin de conformar la base de datos nacional de infractores y hacer la respectiva verificación.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, deroga todos los artículos y normas que sean contrarias a esta medida administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA

Director General.

Proyectó: Henry Gómez/ Abogado/ D.T.I.V.

Revisó: John Jairo Restrepo Arenas / Director Técnico de Inspección y Vigilancia (E).

Visto Bueno: Miguel Ángel Ardila/ Jefe de la Oficina Jurídica.

